



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se establece el currículum del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación profesional.

INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de



Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El contexto jurídico-normativo en el que se inscribe el proyecto normativo que se analiza viene constituido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo; Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional; Y Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proyecto de orden por la que se establece el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículo del título de Formación Profesional de grado medio de Técnico en Seguridad determinado por el Real Decreto



570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo.

En el proyecto normativo se desarrolla el currículo del citado título distribuido en módulos profesionales y se establecen los requerimientos necesarios para su organización e implementación, complementando la información contenida en el Real Decreto que establece el título y dotando a los centros y al profesorado de herramientas más concretas para la citada implementación.

Con ello, se da cumplimiento a la normativa en materia de Educación, tanto nacional como autonómica, desarrollando los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias, y se contextualizan a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

Este currículo se aplicará en los centros educativos de Aragón que desarrollen las enseñanzas del ciclo formativo correspondientes al título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, por lo que tiene como destinatarias finales a las personas que estén interesadas en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo que se establece para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se pretende capacitar al alumnado en las competencias propias del ciclo formativo, de modo que le permita desempeñar las ocupaciones y puestos de trabajo asociados al perfil profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Así pues, el proyecto de Orden regula aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, y, por tanto, posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA.

A los efectos de llevar a cabo una aproximación a los datos de matrícula una vez que se implante el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad en la Comunidad Autónoma de Aragón, la siguiente tabla muestra los datos del alumnado matriculado en ciclos formativos de la familia profesional de Seguridad y Medioambiente, a la que pertenece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad, correspondientes a los últimos cinco cursos y desagregados por sexo:



Cód. Familia CF	Enseñanza	Modalidad	Cód. Modalidad	Sexo	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023	2023/2024	
					Nº Matriculados					
SEA	Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio	Emergencias y protección civil	SEA201	Hombre	57	79	82	76	76	
				Mujer	11	15	15	12	14	
	Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior	Coordinación de Emergencias y Protección Civil	SEA302	Hombre	35	40	32	30	48	
				Mujer	3	2	8	9	13	
		Educación y Control Ambiental	SEA301	Hombre	15	23	36	42	50	
				Mujer	13	14	39	42	50	
	Química y Salud Ambiental	SEA303	Hombre		15	27	32	27		
			Mujer		26	39	42	36		
	TOTAL				Hombre	107	157	177	180	201
					Mujer	27	57	101	105	113

En las modalidades de Emergencias y protección civil y de Emergencias y protección Civil, se constata una mayor representación masculina que femenina, lo que muestra una mayor preferencia de los hombres por estas profesiones en relación a las mujeres, que en parte responde a modelos estereotipados o estereotipos de género.

No sucede lo mismo en relación con la Modalidad de Educación y Control Ambiental, en la que los datos muestran una mayor paridad, que es totalmente equitativa en los dos últimos cursos.

Sin embargo, en la Modalidad de Química y Salud Ambiental, se aprecia una mayor matriculación de mujeres que de hombres.

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

En el contexto normativo (señalado anteriormente) en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa, son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a paliar las brechas de género, combatir los estereotipos de género, fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas y la eliminación del sesgo formativo entre mujeres y hombres.

Como se ha señalado, el Proyecto de Orden pretende regular los aspectos generales del currículo, la formación asociada a dicho perfil, distribuida en módulos profesionales y los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título, aspectos que no tienen impacto diferenciador previsible entre las mujeres y



los hombres. Se implantará el currículo en los centros autorizados y se concretarán y desarrollarán las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado y de su entorno productivo, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica, en el marco legal establecido.

En la redacción del proyecto normativo que se analiza se alude a aspectos relacionados con la igualdad tanto en su parte expositiva como en su articulado.

En su parte expositiva el proyecto de orden invoca lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para poner de manifiesto que el currículo de la formación profesional deberá incorporar entre sus contenidos los relativos a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En el artículo 8 del proyecto normativo se regulan los espacios formativos y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo, para lo que remite lo establecido en el anexo II de la orden, indicando que deberán cumplir lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, así como, en lo que ahora nos interesa, en la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal.

La Disposición adicional primera del proyecto normativo está dedicada a la Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título, indicando que el currículo del ciclo formativo regulado en la orden se desarrollará en las programaciones didácticas, potenciando o creando, entre otros aspectos que se nombran, la igualdad de género y el respeto a la igualdad de oportunidades.

Por su parte, el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad para la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como Anexo a la orden, recoge entre los contenidos del Módulo Profesional Ordenamiento jurídico en seguridad, los siguientes:

-Normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Delitos contra las libertades: detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones. Violencia de género. Delitos contra la libertad sexual.



-Medidas de protección integral contra la violencia de género. Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

-La protección de las víctimas de un delito en el marco de la seguridad ciudadana. Concepto de víctima, derechos básicos y protección. Especial referencia a la protección de las víctimas de delitos de violencia de género, personas transexuales y personas del colectivo LGTBI, entre otros.

En este sentido, se considera que esta orden aboga por una educación libre de sesgos sexistas en orden a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. No obstante, serán los criterios de evaluación, asociados a cada una de las competencias específicas y los saberes mínimos de las distintas materias que forman parte del currículo los que permitirán analizar si la inclusión de la perspectiva de género en la norma produce los efectos deseados y necesarios en materia de igualdad.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa se tienen en cuenta los factores relacionados con la igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género. Así y a modo de ejemplo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 3.f) que las administraciones competentes garantizarán el acceso del profesorado a la formación permanente vinculada a conocimientos y sensibilización en materia de igualdad y no discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género.

Como se ha señalado anteriormente y procede ahora reiterar en este apartado, en el currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en



Seguridad para la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como Anexo al proyecto de orden que se informa, se recoge entre los contenidos del Módulo Profesional Ordenamiento jurídico en seguridad:

-La protección de las víctimas de un delito en el marco de la seguridad ciudadana. Concepto de víctima, derechos básicos y protección. Especial referencia a la protección de las víctimas de delitos de violencia de género, personas transexuales y personas del colectivo LGTBI, entre otros.

Señalado lo que antecede, y puesto que la aplicación del currículo del título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad en la Comunidad Autónoma de Aragón y demás aspectos que son objeto de la disposición normativa se realizará en igualdad dado que el proyecto va dirigido al alumnado afectado en su conjunto, no se aprecia que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, por lo que no se considera necesario implementar medidas discriminatorias positivas.

En lo que respecta al lenguaje, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y la legislación en materia de protección integral contra la discriminación por



razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, se valora que en la redacción del proyecto de orden se ha utilizado un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad de género